



Asamblea General

Distr. general
8 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2019

42/22. Detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, 15/18, de 30 de septiembre de 2010, 20/16, de 6 de julio de 2012, 24/7, de 26 de septiembre de 2013, y 33/30, de 30 de septiembre de 2016,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, relativa al Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
2. *Toma nota con interés* de los últimos informes del Grupo de Trabajo¹, y de las cuestiones que plantean y las recomendaciones que contienen;
3. *Solicita* a los Estados concernidos que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para subsanar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

¹ A/HRC/42/39 y Add.1, A/HRC/39/45 y Add.1 y 2, A/HRC/36/37 y Add.1 a 3, y A/HRC/36/38.



4. *Observa* la labor desplegada por el Grupo de Trabajo para elaborar principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal;

5. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las opiniones y los llamamientos del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su reclusión y ordene su libertad si la privación de libertad es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detenciones administrativas en virtud de legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa, incluida la oportunidad de contratar a un defensor de su elección y de comunicarse con él;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

h) Ofrecer garantías en relación con cualquier tipo de detención, de forma que no constituya una privación de libertad ilegal o arbitraria;

i) Considerar la posibilidad de revisar las leyes y prácticas que puedan propiciar la detención arbitraria, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

6. *Reconoce* que las personas que son privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria son vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a otras violaciones de los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar sus solicitudes de visita para que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Observa con preocupación* que una proporción persistentemente grande de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo se ha dejado sin respuesta, e insta a los Estados concernidos a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo, y a prestar atención también a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento de denuncia ordinario;

9. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado concernido información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado coopere con el Grupo de Trabajo;

10. *Observa con profunda preocupación* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más denuncias de represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para

evitar tales actos y a que combatan la impunidad llevando a los autores ante la justicia y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados;

11. *Expresa su hondo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados concernidos a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

12. *Observa con satisfacción* que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo que, como sugirió este en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones², elabore, en estrecha consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, respetando plenamente los mandatos de dicha Oficina y del Grupo de Trabajo, y con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas para asegurar que se respalde la prohibición de esta en el marco de una respuesta eficaz en materia de justicia penal a los delitos relacionados con las drogas, de conformidad con el derecho internacional, y que esa respuesta prevea también garantías legales y procesales, de acuerdo con la recomendación formulada sobre la cuestión en el documento final aprobado por la Asamblea General el 19 de abril de 2016 en su período extraordinario de sesiones³, y que presente al Consejo, en su 47º período de sesiones, un informe a ese respecto y lo señale a la atención de la Comisión de Estupeficientes en su calidad de órgano normativo de las Naciones Unidas que se ocupa primordialmente de las cuestiones de fiscalización de drogas;

15. *Observa* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más comunicaciones relativas a denuncias de detención arbitraria, y le solicita que reduzca y resuelva las comunicaciones acumuladas y siga tramitando todos los nuevos casos de manera oportuna y eficiente a fin de evitar futuras acumulaciones;

16. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que, pese a la adopción de un proceso de examen simplificado, sigue careciendo de recursos suficientes para desempeñar su mandato eficazmente, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado, y solicita al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato de forma eficaz y sostenible, en particular poniendo a su disposición recursos humanos suficientes, garantizados y previsibles;

17. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

² A/HRC/30/36.

³ Resolución S-30/1.